

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en la "Pasantía: Supervisión basada en riesgos" que se llevará a cabo del 28 al 30 de mayo de 2019 en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de dicha pasantía es conocer la metodología y aplicación de la supervisión basada en riesgos en la CONSAR, en línea con las mejores prácticas internacionales, abordando temas como los elementos que conforman la supervisión basada en riesgos, la experiencia e implementación de la matriz de riesgos en las Vicepresidencias Financiera y de Operaciones así como la matriz de riesgos integrada de la CONSAR, con la finalidad de otorgar mayor transparencia a los participantes del Sistema Privado de Pensiones y al público en general respecto a los procedimientos que sigue la SBS; bajo un enfoque de supervisión centrado en la identificación de los riesgos a los que están expuestas las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran así como en evaluar la forma en que las AFP gestionan y mitigan dichos riesgos, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Sandra Paola Cano Velez, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales y al señor Javier Fernández Estremadoyro, Jefe de Supervisión de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Sandra Paola Cano Velez, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales y del señor Javier Fernández Estremadoyro, Jefe de Supervisión de Pensiones y Beneficios del

Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 27 al 31 de mayo de 2019, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1,487.54
Viáticos	US\$ 3,520.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1772233-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que declara el último sábado del mes de enero de cada año como el Día de "Playas de Piura las Queremos Limpias"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 438-2019/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, es competencia del Gobierno Regional Piura conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emitir ordenanzas regionales, las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materia de su competencia;

Que, en el inciso g) del Artículo 9° del mismo texto legal, señala lo siguiente: "que los Gobiernos Regionales

son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente”;

Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible para los Recursos Naturales – Ley N°26821, estipula en su artículo 3° que se consideren recursos naturales a todo componente de la naturaleza susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado; asimismo el artículo 28° establece que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible;

Que, la Ley N° 28611: “Ley General de Ambiente “establece en su artículo 3°: “... el rol del estado en materia ambiental...” ; y concordado con el artículo 5° de la misma Ley antes descrita prescribe que : “Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la nación”, además el numeral 130.3° del Artículo 130° de la Ley General del Ambiente prescribe sobre fiscalización y sanción ambiental, pues el Estado promueve la participación ciudadana en las acciones de fiscalización ambiental;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245 señala en su artículo 22° que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre las bases de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de la presente ley;

Que, las Playas son un recurso natural valioso y representan un escenario para implementar y potenciar la industria turística nacional; y, su protección a la conservación puede ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico vigente. En tal sentido, La Ley N° 29408: “LEY GENERAL DE TURISMO” establece en su artículo 1° : “ Declárese de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país “;

Que, mediante Informe N° 03-2019/GRP-GRN/ SGRN – ZMC, de fecha 16 de enero del 2019, el Responsable del Programa Regional de manejo integrado de los Recursos de la Zona Marino Costero propone a la Sub Gerencia Regional de Gestión de Recursos Naturales: “APROBAR el proyecto de Ordenanza Regional que establece prioridad Regional para la limpieza de las playas del litoral de la Región de Piura ...”

Que, Mediante Informe N° 005-2019/GRP-45040, de fecha 08 de febrero de 2019, la Sub Gerencia Regional de Gestión de Recursos Naturales de la GRRNyGMA, remite

proyecto de Ordenanza Regional, “Ordenanza Regional que establece Prioridad Regional la Limpieza de Playas del Litoral de la Región Piura, Declarándose el Último sábado del mes de enero de cada año como el día de “Playas de Piura las queremos limpias”. Y con fecha 11 de febrero de 2019, mediante Memorándum N° 80-2019/GRP-450000, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el informe técnico respectivo sobre propuesta de Ordenanza Regional.

Que, mediante Informe N° 437-2019/GRP-460000, de fecha 13 de marzo de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Concluye y Recomienda, lo siguiente “Continuar con el Trámite de aprobación de Ordenanza Regional que establece de prioridad la limpieza de playas del litoral de la Región Piura, declarándose el último sábado del mes de enero de cada año como el “Día de Playas de Piura las Queremos Limpias”;

Que, la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con DICTAMEN N° 03-2019-GRP/CR-CDS, de fecha 8 de mayo del 2019, concluyó que “Las playas son una parte importante de la vida, y la contaminación de las Playas del Litoral de la Región Piura limita la posibilidad de utilizar las playas con fines económicos, recreativos y estéticos. La contaminación también degrada y destruye hábitats de playa únicos que son utilizados por animales y plantas”; y el Proyecto de la Ordenanza Regional que declara el último sábado del mes de enero de cada año como el Día de “Playas de Piura las Queremos Limpias”, se encuentra dentro de la normatividad vigente, y es el Estado a través del Gobierno Regional de Piura quien debe promover la participación ciudadana en las acciones de fiscalización ambiental”;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 05 -2019, celebrada el 14 de mayo de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA EL ÚLTIMO SÁBADO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE “PLAYAS DE PIURA LAS QUEREMOS LIMPIAS”

Artículo Primero.- Declarar el último sábado del mes de enero de cada año como el Día de “Playas de Piura las

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Queremos Limpias”, y ejecutar ese día un Programa de Coordinación y Participación Multisectorial de Limpieza de las Playas del Litoral de la Región Piura.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gobernación Regional para que en un plazo de noventa días mediante Decreto Regional se Reglamente el Programa de Coordinación y Participación Multisectorial de Limpieza de las Playas del Litoral de la Región Piura.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con los Gobiernos Locales del litoral, la implementación de lo dispuesto en la Presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 14 días del mes mayo del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador del Gobierno Regional Piura

1772825-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos han sido aprobados

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, mediante Carta N° 184-2019-GGR/GOB.REG.TACNA, recibida el 24 de mayo de 2019)

DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE ENERGÍA Y MINAS DE TACNA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

Tacna, 18 de octubre 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica del Gobierno Regional, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia de minas “Otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional”.

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM/DM, N°550-2006-MEM/DM y N° 121-2001-MEM/DM publicadas el 16 de abril del 2006, 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del 2008 en el diario oficial “El Peruano” respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo competente a partir de esas fechas para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, por Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna.

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes.

De conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el artículo 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM-TUO de la Ley General de Minería; el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM Reglamento de Procedimientos Mineros; el inciso f) del artículo 9° de la Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA – Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2018-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de Julio del 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados, para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS.

1.- A) PUNTO 8; B) 73-00021-16; C) JHON PETER MAMANI MAMANI; D) 029-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA – 21 DE JUNIO DEL 2018; E) 19; F) V1:N8024 E349 V2:N8022 E349 V3:N8022 E347 V4:N8024 E347.

2.- A) SILVIA YOLANDA DE TACNA III; B) 73-00021-17; C) ALFREDO JAVIER ESPINOZA MOLINA; D) 035-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA – 30 DE JULIO DEL 2018; E) 19; F) V1:N8058 E319 V2:N8056 E319 V3:N8056 E318 V4:N8058 E318.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ANTONIO RIVADENEIRA GAMERO
Director Regional

1772494-1

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos han sido aprobados y cuyas coordenadas corresponden al Sistema WGS84 y al Sistema PSAD56

DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE ENERGÍA Y MINAS DE TACNA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

Tacna, 27 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica del Gobierno Regional, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia de minas “Otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional”.

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM/DM, N°550-2006-MEM/DM y N° 121-2001-MEM/DM publicadas el 16 de abril del 2006, 18 de noviembre 2006 y el 10 de marzo del 2008 en el diario oficial “El Peruano” respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo competente a partir de esas fechas para ejercer entre otras, la función de otorgar